



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 1668

ARMENIA 23 DE JULIO DE 2014

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 067 DE 2014**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “RED HACIENDO EL BIEN” DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2)



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 067 DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "RED HACIENDO EL BIEN" DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Alcaldesa (E) de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2, 7, 13, 16, 47, 49, 270, 315 numeral 3° y 350 de la Constitución Política y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículos 3, 6, 8 de la Ley 1641 de 2013, Artículo 58 de la Ley 1098 de 2006 y el Acuerdo 005 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que el Preámbulo de la Constitución Política enuncia: *"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)"*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 7 de la Constitución Política señala: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Que el artículo 16 de la Constitución Política indica: *"Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"*.

Que el artículo 47 de la Constitución Política señala: *"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Señala: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

4



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 067 DE \_\_\_\_\_

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacentes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto. Respecto a la expresión subrayada, la Corte Constitucional se declara INHIBIDA mediante Sentencia C-574 de 2011

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacentes y en favor de la recuperación de los adictos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 270 faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer: *"La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"*.

Que el artículo 350 de la Constitución Política de Colombia, señala *"La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

*En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.*

*El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones"*

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se crea el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 58 señala: *"Red de Hogares de Paso. Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios."*

*En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código"*.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 067 DE \_\_\_\_\_

Que el artículo 1 de la ley 1641 de 2013 tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Que la ley 1641 de 2013 en su artículo 3o. define el campo de aplicación de la política pública social para habitantes de la calle. La política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la constitución política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la administración pública.

La formulación e implementación de esta política se hará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración pública.

Que la ley 1641 de 2013 en su artículo 6o. define la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad en calle. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población.

La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley.

Que la ley 1641 de 2013 en su artículo 8o. Define como componentes de política pública, entre otros, los siguientes:

- a) Atención Integral en Salud;
- b) Desarrollo Humano Integral;
- c) Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social;
- d) Responsabilidad Social Empresarial;
- e) Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos;
- f) Convivencia ciudadana.

Que en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, "Armenia un Paraíso para Invertir, Vivir y Disfrutar", a través del Plan de Acción de la Secretaría de Desarrollo social, adelanta: en el eje temático No 3, Armenia Incluyente y Participativa; programa: Inclusión Social, Subprograma: Atención a problemáticas sociales; del proyecto: Fortalecimiento a redes de Apoyo Social, teniéndose como meta la creación y fortalecimiento de cinco Redes de apoyo social creadas y fortalecidas, por ciclo vital y grupo poblacional del Municipio de Armenia"

Que mediante acta de reunión No. 1548 del 01/07/2014 las organizaciones sin ánimo de lucro que conformarán la "RED DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA", avalaron su participación en este proceso. Así mismo sus Representantes Legales suscribieron manifestación de interés en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa (E) del municipio de Armenia.

4



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO **067** DE \_\_\_\_\_

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** CREASE LA **"RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"** como órgano de articulación con la administración municipal, para fortalecer la atención humanitaria y las acciones de inclusión social que permitan a los habitantes de calle mejorar sus condiciones de vida, de acuerdo al programa de inclusión social y el eje temático "Armenia incluyente y participativa" contenidos en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 de la Alcaldía de Armenia y en concordancia con los postulados y propósitos de la Red.

**ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.** La **"RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, es una organización social y comunitaria, y se crea como una estrategia de articulación Estado – organizaciones sociales – Empresa y sociedad Civil, que pretende desarrollar acciones conjuntas en busca de la prevención de problemáticas asociadas a este grupo poblacional en la ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO GENERAL:** Desarrollar un trabajo conjunto entre el gobierno local, sectores sociales, productivos, educativos, y organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan con habitante de calle en la Ciudad de Armenia; que conlleve a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Articular las organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan con habitante de calle en el municipio de Armenia, teniendo como fin, su fortalecimiento a través de la formación y el trabajo colectivo.
- Compartir información y fortalecer los canales de comunicación interinstitucional público privada y sectoriales, en beneficio de esta población.
- Generar espacios periódicos de concertación y coordinación entre los miembros de la **"RED HACIENDO EL BIEN DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA"**, para la generación de acciones conjuntas de atención de las problemáticas asociadas a este grupo de población vulnerable en el municipio de Armenia.
- Aportar en la construcción de la política pública social para habitantes de la calle

**ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.** La **"RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA"**, tiene su domicilio en el municipio de Armenia y será un programa adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social.

**ARTICULO SEXTO INTEGRACIÓN.** Los miembros de la **"RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA"**, son personas jurídicas, de instituciones de carácter gubernamental o no gubernamental a nivel municipal, departamental, nacional e internacional presentes en el municipio de Armenia y que buscan, el bienestar Biopsicosocial y espiritual de esta población en el Municipio de Armenia, las cuales deben haber sido inscritas a través del instrumento establecido para tal efecto, quedando de esta manera registrado para ser motivo de verificación de la información y carácter de la organización para aprobar su ingreso por parte de la Secretaria de Desarrollo Social.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO **067** DE \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO UNO:** La participación de las organizaciones, sus representantes y miembros de base, dentro de la RED es voluntaria y sin ningún tipo de remuneración o contraprestación de parte del municipio de Armenia.

**PARÁGRAFO DOS:** para efecto del presente Decreto, se considerarán como miembros fundadores de la RED, las organizaciones y las experiencias que diligenciaron el documento de manifestación de interés de pertenecer a la Red y adjuntaron los documentos que los acreditan aptos para integrarla.

**PARÁGRAFO TRES:** Podrán hacer parte de la RED, en calidad de cooperantes, las personas naturales o jurídicas, de instituciones de carácter gubernamental o no gubernamental a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional presentes en el municipio de Armenia; sin ánimo de lucro, con voz y voto, y que sean admitidas por la red previa solicitud escrita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La "**RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA**", estará presidida por el Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia o su delegado, quien realizará la respectiva Secretaría Técnica; y la Coordinación Operativa estará dirigida por el funcionario asignado para tal fin, con el apoyo de miembros de la misma unidad.

**PARÁGRAFO UNO: COMPOSICIÓN:** La Asamblea General estará conformada por todas las organizaciones miembros de la RED y de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ COORDINADOR.** El comité Coordinador de La "**RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA**", estará integrada por seis miembros activos de ésta, así; el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Armenia o su delegado, quien lo presidirá, los otros cinco miembros serán elegidos por las organizaciones, para un periodo de un año quienes pueden ser reelegidos.

Podrán participar como invitados en este comité los miembros cooperantes, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO UNO:** El Comité designará a sus miembros así: Coordinador, Secretario y tres Vocales (Los cinco miembros elegidos por las organizaciones).

**PARÁGRAFO DOS:** Se podrá revocar del cargo a los miembros del Comité Coordinador por el incumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES:** La "**RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA**", tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los objetivos, y las funciones de La "RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA".
2. Fomentar el liderazgo y la participación de los integrantes en las acciones propuestas.
3. Canalizar el manejo de casos de problemáticas asociadas a este grupo poblacional factibles de abordar desde la RED
4. Planear, coordinar y concretar acciones con las Instituciones, dependencias gubernamentales y no gubernamentales, académicas, empresariales y comunitarias, relacionadas con el bienestar de este grupo poblacional.



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 067 DE \_\_\_\_\_

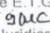

5. Procurar los contactos académicos, empresariales, comunitarios, administrativos y técnicos a nivel local, departamental, nacional e internacional, que posibiliten la gestión de la RED.
6. Señalar las directrices necesarias para fortalecer la "RED HACIENDO EL BIEN, DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON HABITANTE DE LA CALLE EN LA CIUDAD DE ARMENIA" en aspectos relativos a su organización y funcionamiento.
7. Expedir su reglamento interno
8. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los propósitos de planes, proyectos, programas y políticas encaminados a la reducción de las problemáticas asociadas a la familia en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los **18 JUL 2014**

  
LUZ ELENA MEJÍA CARDONA  
Alcaldesa (E) 

Proyectó y elaboró: Sonia A.M.  
Revisó: Eduardo C. J.  
Soporte Jurídico: Jaime E.T.G.  
Revisó: Gloria M. C.C.   
Aprobó: Depto. Aditivo Jurídico:   
Asesor jurídico del despacho: 